



CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil)**, representado, para efectos de este instrumento, por el señor Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en su calidad de delegado del Alcalde de Guayaquil, en función de la delegación dispuesta por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio AG-2010-33081 de fecha 19 de octubre de 2010, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 letra I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, cuya personería se acredita con la certificación conferida por el Secretario de la Municipalidad, y el oficio de la delegación, que se adjuntan en calidad de documentos habilitantes. Como el órgano delegante no pierde la competencia delegada, comparece también a la suscripción del presente contrato el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil; el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule** representado legalmente por el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde de Daule, quien acredita su personería con la respectiva certificación, parte que en adelante y para efectos de este contrato, se la denominará simplemente **"LOS CONTRATANTES"**; y, por otra parte el **CONSORCIO PUENTE DAULE - GUAYAQUIL II**, debidamente representado por el señor **Antonio José Almeida Lobo Goncalves**, en calidad de Procurador Común, cuya personería se acredita con la escritura de constitución de consorcio que se adjunta al presente instrumento en calidad de documento habilitante, y a quien en lo posterior se lo denominará **"EL CONTRATISTA"**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Los comparecientes serán referidos en este contrato individualmente como Parte o conjuntamente como Partes.

Se deja constancia que las partes comparecen de buena fe. Buena fe que estará presente invariablemente en la ejecución del presente contrato.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1.-De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-P-, el Plan Anual de Contrataciones de los CONTRATANTES, contempla la ejecución de la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE- GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**.

1.2.-El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP expidió la Resolución No. 072-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, en cuyo título X se contemplan las normas que regulan la Asociatividad Temporal para efectuar compras corporativas entre Entidades Contratantes; en los artículos 463, 464 y 465 de dicha Resolución se dispone que las entidades contratantes que vayan a realizar procedimientos de contratación bajo la modalidad de compras corporativas, deberán suscribir convenios de asociatividad temporal, impulsar un único procedimiento de contratación conjunto y determinar con claridad si las dos o más entidades van a participar íntegramente en el procedimiento de compra corporativa.

1.3.-Por tratarse de una obra de interés común para los cantones de Guayaquil y Daule, es aplicable el artículo 280 del COOTAD que establece los términos del pertinente convenio de coestión de obras.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



1.4.-Los Convenios de Asociatividad Temporal y de Cogestión de Obras entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil y Daule se suscribieron los días 07 de agosto del 2017 y 16 de agosto del 2017, respectivamente, para la Contratación en un procedimiento único de la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE- GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**.

1.5.-Previo los informes y los estudios respectivos, la Delegada de las máximas autoridades de los CONTRATANTES resolvió aprobar los pliegos del proceso de Licitación de Obras No. **LICO-MIMG-003-2018** para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE- GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**.

1.6.-Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos provenientes de la Certificación No. **088-2018** del 28 de marzo de 2018, con cargo a la partida presupuestaria **7.5.01.05.000.0.35210 "Obras Públicas de Transportes y Vías"**, emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil), por el valor del anticipo de USD \$ 25'000.000,00; y Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. **DF-040-2018** del 02 de abril de 2018, con cargo a la partida presupuestaria No. **7.5.01.05 "Obras Públicas de Transporte y Vías"**, por el valor del financiamiento ofertado por el Contratista, emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule (Muy Ilustre Municipalidad de Daule).

1.7.-Se realizó la respectiva convocatoria el 04 de abril de 2018, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

1.8.-Luego del proceso correspondiente, la Delegada de los Alcaldes de Guayaquil y Daule, mediante Resolución de Adjudicación del proceso de Licitación Internacional de Obra No. **LICO-MIMG-003-2018** del 10 de julio de 2018, adjudicó el contrato para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE- GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"** al **CONSORCIO PUENTE DAULE - GUAYAQUIL II** (integrado por: **RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CÍA. LTDA.**; y, **TEIXEIRA DUARTE- ENGENHARIA E CONSTRUÇOES S.A.**), por un valor de **USD \$ 59'198.514,1990 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 1990/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, con un plazo de ejecución de **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) DÍAS**, por ser idónea desde el punto de vista jurídico y por haber cumplido con los requisitos establecidos en los pliegos, de conformidad con lo establecido en el artículo seis numeral 18 y artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.-Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Los pliegos (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.



- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La Resolución de Adjudicación.
- f) Las certificaciones presupuestarias pertinentes emitidas por las Direcciones Financieras de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y la I. Municipalidad de Daule.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- h) Copia del Pasaporte del Representante Legal del Contratista.
- i) Certificación otorgada por los Secretarios Municipales, sobre la representación legal de los Alcaldes de los cantones Guayaquil y Daule.
- j) Escritura de constitución el Consorcio en la que consta la designación de su Procurador Común.
- k) Copia del documento certificado del Registro Único de Contribuyentes.
- l) Certificación otorgada por las Direcciones Financieras correspondientes donde se indique que el adjudicatario no es deudor moroso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil y Daule.

(En caso de que corresponda proceder con la protocolización del contrato, conforme lo dispuesto en la normativa vigente, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato, ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública).

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.



- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2.-Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso de licitación de obra, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedida por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación de obra.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.-El Contratista se obliga para con los Contratantes a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de los mismos la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE- GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN"**.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de las entidades contratantes y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de los CONTRATANTES.

El Contratista se obliga a utilizar el mismo equipo presentado en la oferta, con las características detalladas en el formulario No. 1.11. La liberación del equipo podrá ser concedida mediante acta de sustitución de equipo, sustitución que debe ser debidamente justificada por condiciones supervinientes y no conocidas al momento de presentación de las ofertas. Lo mismo aplicará para el caso del personal propuesto, responsable de la ejecución de la obra.

4.2.-Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 1.5 de su oferta.

El Contratista se obliga con los Contratantes a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1.-El valor estimado del presente contrato, que los Contratantes pagarán al Contratista, es el de **USD \$ 59'198.514,1990 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 1990/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el Contratista.

5.2.-Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO Y OPCIÓN DE PREPAGO DEL FINANCIAMIENTO.-

6.1.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) aportará para la ejecución de la obra el valor fijo de **USD \$25'000.000,00 (VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



de Daule aportará con la diferencia hasta completar el valor adjudicado de la obra, así como también todos los valores adicionales tales como contratos complementarios, obras adicionales y órdenes de trabajo si los hubiere, más todos los reajustes de precios (incluido el reajuste de precios del anticipo) de la totalidad de la obra a ejecutar. ✓

El valor fijo que aportará el Municipio de Guayaquil por un monto de USD \$ **25'000.000,00 (VEINTICINCO MILLONES CON 00/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** será el anticipo de la obra, el cual será entregado de la siguiente manera: ✓

- a) **USD \$ 12'500.000,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**; que será el **PRIMER DESEMBOLSO**, se entregará en el plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; y, ✓
- b) **USD \$ 12'500.000,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**; que será el **SEGUNDO DESEMBOLSO DEL ANTICIPO** que será entregado en **ENERO DEL AÑO 2019**. ✓

El primer desembolso entregado como anticipo con ocasión del contrato de obra celebrado al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será devengado en las planillas de obra presentadas por el Contratista y amortizado el 100% hasta el mes de diciembre del 2018. Para el efecto se establecerá un porcentaje entre el primer desembolso como anticipo de USD\$ 12'500.000,00 y el valor que de acuerdo al cronograma de obra debe ejecutar el Contratista hasta diciembre del 2018, el que servirá para obtener los valores de amortización mensual en cada planilla. Dejando aclarado que hasta diciembre del 2018 este primer desembolso quedará totalmente amortizado. Igual procedimiento se aplicará para la amortización del segundo desembolso del anticipo que deberá quedar amortizado el 100% hasta la culminación de la obra. ✓

6.2.-El valor de la obra correspondiente al aporte de la I. Municipalidad de Daule será financiado por el Contratista con sus respectivos intereses, a quien el Municipio de Daule le realizará el pago de forma semestral a un plazo mínimo de diez años contados a partir de la entrega de la obra para su uso público, de acuerdo a lo previsto en la oferta. **En caso de haber cualquier incremento adicional debido a la suscripción de contratos complementarios, órdenes de trabajo, reajustes y actas de obras adicionales, el Contratista deberá incluir tales valores en el financiamiento bajo las mismas condiciones previstas en su oferta.** ✓

6.3.-Para efectos de control de avance de la obra y amortización del anticipo, el Contratista deberá presentar la planilla de avance de obra que será debidamente aprobada por la Fiscalización y por el Administrador del contrato. Se deja constancia de la posibilidad de prepagar el valor del financiamiento del Contratista con un crédito futuro, sin penalidad, ni cobro de interés o valor compensatorio alguno por el tiempo que faltare del periodo de financiamiento originalmente previsto en su oferta. Para que el financiamiento (capital e intereses) pueda ser prepago sin penalidad, ni cobro de interés o valor compensatorio alguno por el tiempo que faltare del periodo de financiamiento originalmente previsto en la oferta, se deberá notificar al Contratista con una antelación no menor a seis meses a la fecha en que se efectuará dicho prepago del financiamiento, opción que podrá ejercerse hasta un



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



plazo no mayor a 365 días contados a partir de la entrega de la obra para su uso público. ✓

El pago al Contratista del referido financiamiento (capital e intereses) se asegurará, operativamente, por medio de la pertinente retención contractual irrevocable o fideicomiso por parte del Municipio de Daule, mecanismo a instrumentarse a elección del Contratista a través del cual se canalizará el acuerdo de las partes – Municipio de Daule y el Contratista – respecto del pago de la acreencia por la ejecución de la obra y su financiamiento.

En todo caso, el mecanismo elegido por el contratista sólo podrá ser reformado, sustituido o dejado sin efecto por el acuerdo de las partes (I. Municipalidad de Daule y Contratista), en función de la seguridad jurídica a que tiene derecho el contratista.

6.4.-Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el término de diez (10) días, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada.

6.5.-Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la Fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco primeros días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la Fiscalización y se dará paso al trámite de aprobación de la planilla correspondiente. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 6.4 de esta cláusula. ✓

6.6.-La Municipalidad de Daule empezará a pagar los dividendos del financiamiento que empiezan a correr a partir de la entrega de la obra para su uso público, para lo cual deberá elaborarse una nueva tabla de amortización que considere los valores de obra realmente ejecutados y aprobados por los Contratantes, así como el Reajuste Definitivo.

6.7.-Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de los CONTRATANTES, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al CONTRATISTA.

6.8.-En los tres (03) primeros días laborables de cada mes, la Fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el período mensual anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta. ✓

Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de los CONTRATANTES; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección bimensual que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.9.-Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.-Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (Formulario 1.5), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponda la planilla, el Contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

2) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el período mensual anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. Lo anterior, a efectos de llevar un control del avance de la obra.

3) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por las CONTRATANTES y será requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

4) La Fiscalización, en el término de 10 días contados a partir de la presentación, aprobará u objetará la planilla.

5) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.

6.11.-Requisito para la aprobación de las planillas: Previamente a la aprobación de las planillas, el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS. Sin este requisito no se aprobará planilla alguna, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.-Pagos Indevidos: Los CONTRATANTES se reservan el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear los CONTRATANTES, reconociéndose el interés



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.13.- El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá obtener un préstamo con entidades crediticias nacionales o internacionales para financiar el saldo de la obra.

6.14.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el Contratista aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El Contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por los CONTRATANTES verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que los CONTRATANTES hayan otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.15.- De los pagos que deban hacer, los Contratantes retendrán igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.16.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNC.

6.17.- Los Contratantes pagarán las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

En este contrato se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 73, 74 y 75 de la LOSNCP.

- a) La garantía de fiel cumplimiento, que a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrajere el Contratista frente a terceros, relacionados con el contrato. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato.
- b) La garantía del anticipo que garantiza 100% del anticipo otorgado, así como su correspondiente reajuste, en caso de determinarse éste por parte de los Contratantes.

La garantía de buen uso de anticipo únicamente podrá rendirse en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La garantía de fiel cumplimiento del contrato, únicamente se rendirá en las formas establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP.



7.2.-Renovación de las garantías: Es obligación del Contratista asegurarse que en la póliza o el contrato de seguro, conste la convención entre éste y la compañía aseguradora para que los Entes Contratantes, puedan ordenar la renovación de las garantías, en los términos del artículo 43 de la Ley General de Seguros. Las primas correspondientes podrán ser pagadas por los entes contratantes con cargo a los valores que se tengan retenidos al Contratista, se podrá además convenir con la empresa de seguros que el pago de la prima por la renovación de la póliza o contrato de seguro, lo realice el solicitante, el afianzado o el asegurado. ✓

En virtud de la convención referida en el párrafo precedente, la responsabilidad de la aseguradora no terminará cuando no se pronuncia o se pronuncia en forma negativa a una solicitud de los Entes Contratantes que, de forma oportuna, solicitan la renovación de la póliza que ampara contratos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ✓

En el caso de que no haya pronunciamiento o exista un pronunciamiento negativo sobre la renovación de la fianza (la misma que se habría efectuado oportunamente), se requerirá el pago inmediato, ya que habría un incumplimiento de las obligaciones que adquirió la aseguradora. ✓

7.3.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por los Contratantes. ✓

7.4.-Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por los CONTRATANTES en los siguientes casos: ✓

1) La de fiel cumplimiento del contrato: ✓

- a) Cuando los CONTRATANTES declaren anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA. ✓
- b) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento. ✓

2) La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento. ✓
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a los CONTRATANTES el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato. ✓

Cláusula Octava.- PLAZO ✓

8.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) DÍAS**, contados **DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE QUE EL PRIMER DESEMBOLSO DEL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE**, de conformidad con lo establecido en la oferta. ✓



Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO ✓

9.1.- Los Contratantes prorrogarán el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. ✓

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por las máximas autoridades de los Entes Contratantes o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato. ✓

b) Cuando los CONTRATANTES ordenaren la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ✓

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por los CONTRATANTES u ordenadas por ellos, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al Contratista. ✓

d) Si los Contratantes no hubieran solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos. ✓

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de las máximas autoridades de los Contratantes, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización. ✓

Cláusula Décima.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ✓

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes: ✓

10.1.- El Contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contaron los Entes Contratantes y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración. ✓

10.2.- El Contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por los Entes Contratantes, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de los Entes Contratantes, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el Contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por los Entes Contratantes toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

10.3.-En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

10.4.-Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de los Contratantes.

10.5.-Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por los Contratantes en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

10.6.-El Contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

10.7.-El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que los CONTRATANTES tengan responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

10.8.-El Contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Undécima.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

11.1.-Son obligaciones de los CONTRATANTES las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.



Cláusula Décima Segunda.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

12.1.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

13.1.-RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a los Contratantes y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y observando lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los Contratantes podrán presentar reclamos al Contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el Contratista está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al Contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

13.2.-RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

13.2.1.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de los CONTRATANTES y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de los Contratantes pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

13.2.2.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista.

13.2.3.- Si los Contratantes no hicieren ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciaren, una vez expirado el plazo de diez días,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del Contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

Los Contratantes declararán la recepción presunta en el caso de que el Contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de los Contratantes.

13.2.4.-Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del Contratista o declarada por los Contratantes, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnica económica correspondiente.

La partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas. /

13.3.-ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

13.4.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.5.-PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el Contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Cuarta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

14.1.-El Contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Quinta.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

15.1.-El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Sexta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

16.1.-Los Contratantes efectuarán al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuarán como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederán conforme la legislación tributaria vigente.

Los Contratantes retendrán el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.



16.2.-Es de cuenta del Contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El Contratista entregará a los Contratantes hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del Contratista.

Cláusula Décima Séptima.- MULTAS

17.1.-El Contratista conviene a pagar a los Contratantes, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1x1.000) del valor total reajustado de este contrato, por cada día de retraso en la entrega del objeto del presente contrato, por incumplimiento injustificado de cualesquiera de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado aprobado para la ejecución contractual, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por los Contratantes, para lo cual se notificará a los entes dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el Contratista como causa para la no entrega de la obra a la cual está obligado, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

Se entienden incorporadas al presente contrato las normas jurídicas aplicables vigentes al tiempo de su celebración.

El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contractuales determinadas en el presente contrato o en los documentos que forman parte del mismo o se entienden formar parte de él por ser normas jurídicas vigentes al tiempo de su celebración, o porque siendo posteriores regulan aspectos o situaciones propias o aplicables al presente contrato, será sancionado con una multa diaria del uno por mil del monto total del presente contrato.

17.1.1.-Además, los Contratantes sancionarán al Contratista, con multa del uno por diez mil (1x10.000) diarios del valor total del contrato reajustado en los siguientes casos:

- 1) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento, cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores de los Contratante.
- 3) Por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto y la Legislación Ambiental vigente.
- 4) El incumplimiento injustificado del contratista en la entrega de la planilla correspondiente en el plazo previsto en el presente contrato o el retardo en la corrección de las observaciones que se llegaren a formular a la misma por parte de la Municipalidad de Guayaquil.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



5) Si no asistiere a las reuniones programadas para el control de avance de obra.

17.1.2.-En caso que el Contratista incumpliere en uno o varios rubros con el cien por ciento del acumulado de los trabajos programados para el mes anterior más el ochenta por ciento del mes que se planilla, para el mes analizado del rubro afectado, por cada día de incumplimiento. Para determinación del número de días de incumplimiento, se establecerá la proporción entre el déficit de lo programado y ejecutado en el mes. La multa será de 1 x 100 del valor programado del rubro incumplido.

17.1.3.-Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

17.1.4.-Las multas impuestas al Contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa de acuerdo con la normatividad jurídica aplicable; o en sede judicial o arbitral, de conformidad a lo establecido en el Art. 71 tercer inciso de la LOSNCP.

17.1.5.-Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista, de conformidad con el Art. 74 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se procurará que en el texto de la garantía conste este particular. Si tal garantía se ejecuta en razón de lo expuesto en este numeral, es obligación del Contratista que el valor de la garantía vuelva a su porcentaje original, debiendo efectuar para el efecto la contratación correspondiente.

Lo expresado respecto de las multas se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

17.2.-Los Contratantes quedan autorizados por el Contratista para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

17.3.-Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del valor del contrato, los Contratantes podrán declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del art. 94 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

18.1 -El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la(s) siguientes fórmula(s):

La fecha de partida -sub cero-, corresponde a los treinta días anteriores de la fecha límite de presentación de las ofertas.

$$Pr=Po \left(0.174 \frac{B1}{Bo} + 0.105 \frac{E1}{Eo} + 0.053 \frac{F1}{Fo} + 0.029 \frac{G1}{Go} + 0.020 \frac{C1}{Co} \right)$$

MANO DE OBRA EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCC. VIAL REPUESTOS PARA MAQUIN. DE CONSTRUCCIÓN MATERIAL PÉTREO (Prov. del Guayas) / LÁMPARAS Y ACC. PARA INTAL. ELÉCTRICAS (Para alumbrado Público)



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMS-003-2018



D1	H1	I1	J1	K1
0.173	0.055	0.070	0.075	0.052
---	---	---	---	---
+	+	+	+	+
Do	Ho	Io	Jo	Ko
ACERO ESTRUCTURAL PARA Puentes	ACERO EN BARRA	PRODUCTOS GEOSINTÉTICOS	HORMIGÓN PREMEZCLADO	PRODUCTOS PARA JUNTAS Y TAPAJUNTAS

0.194

XI
---)
Xo

ÍNDICES DE PRECIO AL
CONSUMIDOR - GUAYAQUIL

CONTROL 1.000

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

- Pr=** Valor reajustado del anticipo o de la planilla.
- Po=** Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales, descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.
- Bo=** Sueldos y Salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores del país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios, de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada sobre la base de los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato. (Fecha de presentación de la oferta es 07 de junio de 2018).
- B1=** Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- B =** Índice de Precios de Mano de Obra.
- E =** Índice de Precios de Equipo y Maquinaria de Construcción Vial.
- F =** Índice de Precios de Repuestos para Maquinaria de Construcción.
- G =** Índice de Precios de Material Pétreo (Prov. del Guayas).
- C =** Índice de Precios de Lámparas y Accesorios para Instalaciones



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



Eléctricas (para Alumbrado Público).

- D = Índice de Precios de Acero Estructural para Puentes.
H = Índice de Precios de Acero en Barra.
I = Índice de Precios de Productos Geosintéticos.
J = Índice de Precios de Hormigón Premezclado.
K = Índice de Precios de Productos para Juntas y Tapajuntas.
X = Índices de Precio al Consumidor - Guayaquil.

El Índice "1" corresponde a la fecha de pago del anticipo o de la planilla de ejecución de obra.

El Índice "0" corresponde a los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta.
(FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ES 07 DE JUNIO DE 2018).

RESUMEN DE CUADRILLA

ESTRUC. OCUP. E2	0.370
ESTRUC. OCUP. D2	0.269
ESTRUC. OCUP. C1	0.087
ESTRUC. OCUP. C1 (GRUPO I)	0.001
ESTRUC. OCUP. B3 (SUPERV. ELECT)	0.005
ESTRUC. OCUP. C1 (GRUPO I)	0.010
ESTRUC. OCUP. C2 (GRUPO II)	0.004
SOLDADOR	0.101
MEC. I	0.083
AY. DE MECÁNICO (SIN TÍTULO)	0.052
CHOFER D	0.018
	1.000

Cláusula Décima Novena.- SUBCONTRATACIÓN

19.1.-El CONTRATISTA se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto en ella establecido.

19.2.-El CONTRATISTA será el único responsable ante los CONTRATANTES por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Vigésima.- DE LA APROBACIÓN PARA EGRESO DE RECURSOS DEL ANTICIPO ENTREGADO.- Todo egreso o autorización de egreso de los recursos pagados en calidad de anticipo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), a "EL CONTRATISTA" en ejecución del presente contrato necesita del visto bueno o aprobación del AUDITOR ESPECIAL del contrato. Por consiguiente, "EL CONTRATISTA" en todo cheque o documento destinado a extinguir total o parcialmente obligaciones de él contraídas para el cumplimiento del presente contrato necesitará de la aprobación o visto bueno del Auditor Especial del contrato. Al efecto, "EL CONTRATISTA" asegurará documentadamente antes de la recepción del anticipo o del primer pago, que el Banco o los Bancos en los cuales deposite los recursos provenientes del pago del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



antipio, pagará los cheques que gire "EL CONTRATISTA" contra la o las cuentas respectivas únicamente si cuentan con el visto bueno o la autorización del Auditor especial, que será designado por el Municipio de Guayaquil dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato, y cuya firma será registrada por el o los respectivos Bancos. La o las cuentas que "EL CONTRATISTA" abra tendrán la denominación de la obra contratada. ✓

Lo dicho respecto de los cheques se extiende a todo otro instrumento que viabilice el nacimiento o la extinción total o parcial de obligaciones económicas del CONTRATISTA relacionadas directamente con la ejecución del presente contrato. ✓

La aprobación o visto bueno del Auditor Especial constará también en el comprobante contable respectivo. ✓

El Auditor Especial del contrato se asegurará que los egresos, así como la adquisición de obligaciones que autorice se relacionen de manera directa con la ejecución del presente contrato. ✓

La conformidad de la o las respectivas instituciones bancarias se confirmará en un convenio tripartito a suscribirse entre "EL CONTRATISTA", el Municipio y el o los respectivos Bancos. ✓

Así mismo el Municipio de Guayaquil, a través de la Dirección Financiera, dará su conformidad, a la apertura y cierre de la o las respectivas cuentas en las que "LA CONTRATISTA" resuelva depositar los recursos que se le pague en cumplimiento del presente contrato por concepto de anticipo. ✓

Cláusula Vigésima Primera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: ✓

21.1.- El Contratante designará al Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ✓

21.2.- El Contratante podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual. ✓

Cláusula Vigésima Segunda.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO ✓

22.1.-Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. ✓

22.2.-Causales de Terminación Unilateral del Contrato.- Tratándose de incumplimiento del Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales: ✓

1. Si el Contratista no notificare a los Contratantes acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación. ✓



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



2. Si los Contratantes, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del Contratista. ✓
3. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el Contratista no cumple con la oferta. ✓
4. Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso; y, ✓
5. En caso de que los Entes Contratantes encontraren que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el Contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, las máximas autoridades de los Entes Contratantes o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. ✓

22.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ✓

22.4.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista. ✓

Cláusula Vigésima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ✓

23.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del ente contratante. ✓

23.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato. ✓

Cláusula Vigésima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES ✓

24.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, y en general a la relación contractual y a los asuntos que puedan derivar de ella, serán formuladas por escrito, en físico, en idioma castellano; pudiendo también realizarse por medios electrónicos, también por escrito y en idiomas castellano. De las comunicaciones en físico se dejará constancia de la recepción de ellas en las mismas comunicaciones. Si las comunicaciones se hacen por vía electrónica la comprobación del envío y recepción es también electrónica. En todo caso si el Contratista manipulara la computadora o parte de su sistema para hacer parecer que efectivamente ha



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



enviado una comunicación al Administrador del contrato o al Fiscalizador, de comprobarse dicha manipulación por parte de los Contratantes, éstos podrán terminar unilateralmente el presente contrato, previo procedimiento de rigor. El Contratista está obligado a dar todas las facilidades del caso a los Contratantes y a las personas que éste determine para efectuar la comprobación indicada.

Las comunicaciones entre el Administrador del contrato, el Fiscalizador y el Contratista se harán a través de los medios antes mencionados: en forma física o electrónica.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.1.-Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

25.2.-Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Los CONTRATANTES: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.- Pichincha No. 605 y Clemente Ballén, Cuarto Piso, Dirección de Obras Públicas Municipales. Teléfono: 2594-800, Ext.: 2409.

El CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTE DAULE - GUAYAQUIL II.- Avda. Francisco de Orellana Solar 4-2 y Avenida Juan Tanca Marengo. Teléfonos: 2643-039, Correo Electrónico: ripconciv@ripconciv.com.ec.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos específicamente a través del email del administrador o del email de éste y del fiscalizador, según el caso. La dirección electrónica será comunicada en forma inmediata al representante del contratista por el administrador del contrato, o por éste y el fiscalizador tan pronto sean designados o contratados. Si en el contrato ya está establecido quién es el administrador, o el administrador y el fiscalizador, él o ellos deberán hacer conocer en forma inmediata su dirección electrónica al representante del contratista, y éste a su vez deberá notificar al administrador o al administrador y al fiscalizador su dirección electrónica en forma inmediata a la recepción de la dirección electrónica.

25.3.-El contratista, se obliga en forma incondicional a notificar a los contratantes en forma inmediata el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el contrato. Si el contratista no notifica a los contratantes dicho cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales, legales y contractuales que todas las notificaciones que los contratantes le hagan al contratista en la dirección que consta en el contrato son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. El contratista deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la Municipalidad de Guayaquil en la dirección descrita en el contrato. No pudiendo, por ello, el contratista alegar nulidad del procedimiento respectivo.

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.1.-Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Licitación de Obras (CGC), publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CONTRATO No. LICO-MIMG-003-2018



26.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, a 31 Agosto 2018

**POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)**


Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Dr. Miguel Hernández Terán
**PROCURADOR SÍNDICO
MUNICIPAL, DELEGADO DEL
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

**POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE DAULE**


Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DE DAULE

POR CONSORCIO PUENTE DAULE - GUAYAQUIL II


Sr. Antonio José Almeida Lobo Goncalves
PROCURADOR COMÚN

IC